CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ Y JEIMY KARINA RANGEL TRIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA Nº. 1049646380

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**CPS- B-028-2026**
FECHA	27 DE ENERO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y ADMINISTRATIVO COACTIVO TENDIENTES AL RECAUDO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS A CARGO DE LA ENTIDAD
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BERBEO - BOYACÁ
VALOR	DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000,00).
PLAZO/DURACIÓN	El término de duración del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SUPERVISORES	SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BERBEO – BOYACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL RICARDO ROA MORENO
CARGO	ALCALDE MUNICIPAL(E).
CONTRATISTA	JEIMY KARINA RANGEL TRIANA C.C. Nº 1049646380

RAFAEL RICARDO ROA MORENO mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.282.045 de Berbeo, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO (E)**, según Acta de Posesión del 16 de enero de 2026, quien para todo efecto se llamará en adelante el MUNICIPIO como CONTRATANTE por una parte y por la otra **JEIMY KARINA RANGEL TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 1049646380 de Tunja Boyacá, quien para efectos de este contrato se denominará la (el) **CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1**). Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2).** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…) **3).** Que conforme a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal (h) de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4).** Que el propósito principal de la Secretaría de Hacienda es asegurar la financiación de los planes, programas y proyectos del municipio, mediante el recaudo y administración de los recursos públicos con transparencia, eficacia, eficiencia y oportunidad; con respecto a los impuestos, debe determinar el aforo liquidación y facturación de los impuestos municipales y efectuar el respectivo cobro. Imponer sanciones correspondientes a los sujetos pasivos de los diferentes impuestos municipales, por el incumplimiento de sus obligaciones con el fisco municipal

y/o por inexactitud en la determinación de las bases gravables de acuerdo con los procesos de fiscalización que establece la Ley. **5).** Que se hace necesario continuar el trámite del cobro persuasivo y coactivo, del impuesto predial del Municipio, y de esta manera realizar la recuperación de cartera para incrementar el pago oportuno de los impuestos y no permitir que los propietarios morosos soliciten la prescripción de sus obligaciones. **6).** Que estas liquidaciones oficiales requieren ser notificadas a través de los medios establecidos tanto en el estatuto de Rentas del Municipio, Acuerdo No. 025 del 24 de diciembre de 2020, como del estatuto Tributario Nacional, permitiendo los plazos para que el contribuyente interponga los recursos, resolverlos adecuadamente para obtener el pago total de las obligaciones, o mediante solicitud de un acuerdo de pago o en su defecto hasta llegar al remate de bienes. **7).** Que en el Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo No. 025 del 24 de diciembre de 2020, en su artículo 449 establece que: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será competencia de la Secretaria de Hacienda en quien la lidere, o del encargado de la Jurisdicción coactiva según la etapa en la cual se encuentre, será decretada de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 817 de Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006". **8).** Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, establece que los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional determina que cuando el contribuyente no ha informado una dirección a la secretaria de Hacienda, esta podrá notificar las actuaciones administrativas Tributarias mediante verificación directa o mediante guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria; por ello la secretaria de Hacienda requiere ejecutar estos procedimientos para la recaudación de la cartera vencida. **9).** Que el municipio requiere cumplir con la eficiencia fiscal, en especial con el recaudo de cartera a nivel general, también se debe optimizar y fortalecer las diferentes etapas del proceso persuasivo y jurisdicción coactiva, por lo que se hace necesario asesorar a la Secretaria de Hacienda para que realice las mencionadas actuaciones de recaudo. Para el desarrollo de su objeto, se requiere contar con un Abogado que tenga experiencia y formación en derecho procesal y cobro coactivo para que asesore al Secretario de Hacienda en las diferentes actuaciones jurídicas que sirvan para recaudar la cartera de los impuestos Municipales. **10).** Que dentro de la planta de personal del Municipio, NO se cuenta con personal suficiente y con experiencia que pueda realizar y/o prestar servicios profesionales de asesoría en los procesos de cobro persuasivo y administrativo coactivo tendientes al recaudo de los diferentes impuestos del municipio de Berbeo, por lo tanto es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **11).** Que es de anotar que constantemente se establecen cambios normativos que generan cierto conocimiento y experiencia para ser interpretados y aplicados de forma positiva y correcta en el marco de cumplir principios de carácter contractual y de la Función Pública. **12).** Lo anterior en garantía el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del Estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado así: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones

de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **13).** Que el contratista es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual. Consultada la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin, por lo tanto, es procedente la contratación directa, conforme a lo estipulado en el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que las actividades a contratar, no compartan una relación laboral, no configura los elementos de un contrato de trabajo ni comporta un contrato realidad, por ende, se enmarca en el contrato de prestación de servicios, el cual, corresponde actividades y productos a entregar. Lo anterior debido a que las actividades a contratar no revisten de permanencia. **15).** Que la Secretaría, de donde nace la presente necesidad, certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de abril de 2021. **16).** El presente proceso se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 ¡UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO PARA BERBEO! así:

Línea Estratégica	¡UNA NUEVA HISTORIA DE PROGRESO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA BERBEO!
Sector	GOBIERNO TERRITORIAL
Programa	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
Meta	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ÍNDICE DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL.

17). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y ADMINISTRATIVO COACTIVO TENDIENTES AL RECAUDO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS A CARGO DE LA ENTIDAD,** lo anterior de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **b)** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Municipio de BERBEO y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación **c)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **d)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **e)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, **Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista** en especial, las siguientes: … (2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **g)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **h)** El contratista deberá presentar los informes mensuales parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **i)** Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del

presente contrato. **j)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **k)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **l)** Rendir al supervisor, informe mensual sobre la ejecución del contrato y realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos de la Ley 789 de 2002, artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, cancelando durante la ejecución del contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos como ingreso base de cotización el equivalente al 40% de los honorarios facturados mensualmente. **m)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **n)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **o) CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Berbeo o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. **p)** El contratista se compromete junto con el supervisor a anexar a la carpeta fisica del expediente contractual que reposa en la secretaría de planeacion los documentos que surjan durante la ejecución del contrato como actas parciales, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de comité a mas tardar a la primera horal hábil del tercer (3) día, contado apartir de su suscripción para publicarlo dentro del término oportuno y legal al SECOP. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Prestar apoyo en los procesos de cobro persuasivo y coactivo, generando y proyectando los actos administrativos necesarios. **2).** Prestar apoyo y asesoría en la apertura de procesos a deudores morosos del impuesto predial. **3).** Realizar capacitación a funcionarios de la secretaria de hacienda, respecto de los procedimientos administrativos de cobro persuasivo y coactivo de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes del predial del municipio. **4).** Elaborar actos de liquidación del impuesto predial, proyectando y revisando los actos administrativos de liquidación oficial de impuesto predial e industria y comercio. **5).** Prestar apoyo en los actos de liquidación del impuesto predial, proyectando y revisando los actos administrativos de MANDAMIENTOS DE PAGO, Notificaciones (Avisos, Publicaciones en página y cartelera) del impuesto predial. **6).** Establecer procesos de liquidación para los contribuyentes en los casos en donde se realicen acciones de repetición, si se presentan dentro de la ejecución del contrato. **7).** Asesorar a la Secretaria de Hacienda en las etapas de cobro persuasivo y cobro coactivo, medidas cautelares preventivas, cauciones, excepciones, liquidación de crédito, costas, avaluó y remate de bienes, terminación y archivo del proceso, y facilidades y acuerdos de pago durante la vigencia del contrato. **8).** Prestar apoyo jurídico a la secretaria de hacienda del Municipio, en los asuntos solicitados por el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato que interrumpa las solicitudes de prescripción de los contribuyentes del impuesto predial. **9).** Adelantar toda la proyección de documentos y la realización de gestiones propias del impulso procesal, proyectar los documentos de propuesta de acuerdos de pago, proyectar la resolución de los recursos, incidentes, excepciones, proyectar los actos administrativos de mandamiento de pago, que decide sobre las excepciones propuestas frente al mandamiento de pago, el que ordena llevar adelante la ejecución y el que contiene la liquidación del crédito y en general todas aquellas que sean necesarias dentro del procedimiento de cobro persuasivo y cobro administrativo coactivo y de jurisdicción coactiva, las cuales serán socializadas con los funcionarios de la Secretaria de Hacienda del Municipio, evitando al máximo la pérdida de competencia de la entidad para el cobro de las obligaciones, así como la prescripción de las mismas. **10).** Estar pendiente de las diferentes etapas de cobro, de los expedientes conformados del impuesto predial, su proceso y pasos a seguir en cada en cada una de estas. **11).**

Entregar al Municipio toda la documentación, tanto la recibida directamente de la entidad, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que esta sea requerida, entrega que se efectuará de forma estructurada, organizada y en el marco de la normatividad referente a gestión de archivo. **12).** Proyectar las respuestas a los requerimientos que realicen los entes de control y demás entidades públicas, en relación con el objeto del contrato. **13).** Proyectar respuestas a los diferentes recursos que surjan dentro del proceso de cobro. **14).** Identificar causales de prescripción/caducidad y perdida de fuerza de ejecutoria de las vigencias y los actos de interrupción para determinar posibles prescripciones de la acción de cobro o caducidad de la facultad sancionatoria, asesorando sobre las decisiones a tomar **15).** Organizar estrategias para la depuración de cartera incobrable o de difícil recaudo, ajustadas a la normativa vigente. **16).** Elaborar las bases de datos actualizadas de los deudores, fortalecer los protocolos de comunicación y contacto previo con los deudores para fomentar el pago voluntario antes de iniciar el proceso coactivo, incluyendo notificaciones y acuerdos de pago. **17).** Las demás que asigne el Alcalde Municipal o el supervisor que correspondan o se deriven de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **7.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **8.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance. **CLÁUSULA QUINTA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($18.600.000,00) M/CTE**; incluidos costos directos e indirectos, impuestos y demás; los cuales se pagarán

al contratista una vez efectuada publicación de los respectivos planes estratégicos y planes de acción e informes correspondientes y entrega de todos los productos previo visto bueno del supervisor del contrato. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante cinco (05) actas parciales mensuales por un valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.000,00) M/CTE y un (01) acta de recibo final y liquidación por un valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 3.100.000,00) M/CTE)**;** una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARAGRAFO:** En todo caso, la entidad cumplirá integralmente la ley 2381 de 2024, en lo que corresponde al pago de seguridad social integral, en las fechas y plazos contenidos en la disposición normativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se identifica así:

No.	Rubro	Valor.
63	2320202009-43-124303-16-4599031-91114	$ 18.600.000,00

PARAGRAFO. DESCUENTOS MUNICIPALES.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD	4.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.5%
RETE ICA	10 x1000
PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD,	En los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE DURACIÓN El término de duración del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**. CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece entre otros aspectos: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)"*; el municipio considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria

de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MUNICIPIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MUNICIPIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: El MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas a **EL CONTRATISTA,** mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MUNICIPIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio y, en consecuencia, el Mismo no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; por vencimiento del término o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de BERBEO - Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume El Contratista serán verificadas por MARTHA CECILIA BELLO SALCEDO, **SECRETARIA DE HACIENDA** con C.C. 23.326.812. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse mediante **ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA"**. quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae y actuando como interlocutor entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el manual adoptado por **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	**CONTRATISTA**
NOMBRE: RAFAEL RICARDO ROA MORENO. CARGO: ALCALDE MUNICIPAL (E)	NOMBRE: JEIMY KARINA RANGEL TRIANA C.C. No.: 1049646380

DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co	DIRECCION: TUNJA BOYACÁ CORREO ELECTRÓNICO: karinarangel22l@hotmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía única por parte del MUNICIPIO, en caso de haber sido solicitada. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co.

En constancia se firman en Berbeo, a los veintisiete (27) dias del mes de enero de dos mil veintiseis (2026).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
RAFAEL RICARDO ROA MORENO ALCALDE MUNICIPAL (E)	**JEIMY KARINA RANGEL TRIANA** C.C. No.: 1049646380 de Tunja boy

Proyecto, Secretaria de Planeación y Obras Públicas.